



Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

**RESUELVE PRESENTACIONES QUE INDICA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 545**

Santiago, 06 JUL 2015

**VISTOS:**

Conforme lo dispuesto en la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en adelante "LO-SMA"; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristian Franz Thorud como Superintendente del Medio Ambiente; en la resolución exenta N° 469, de 11 de junio de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que ordena medida provisional que indica y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1° La Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas;

2° La empresa **SOCIEDAD AGRÍCOLA TRANQUE DE ANGOSTURA LTDA.**, ubicada en la comuna de Mostazal, VI Región, cuenta con RCA N°23 de 31 de enero de 2006 ("RCA N°23/2006"), que aprobó ambientalmente el Proyecto "MODIFICACIÓN SISTEMA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS INDUSTRIALES LÍQUIDOS, PLANTELES DE CERDOS, SOCIEDAD AGRÍCOLA EL TRANQUE DE ANGOSTURA";

3° Que, con fecha 7 de mayo de 2015, profesionales del Departamento de Acción Sanitaria de la SEREMI de Salud de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante "Seremi de Salud"), realizaron actividades de fiscalización a la empresa, constatando una serie de hechos respecto de la RCA N°23/2006;

4° Que en virtud de lo anterior, con fecha 11 de junio de 2015 este Superintendente de Medio Ambiente, mediante la Resolución Exenta N°469/2015 ("Res. Ex. N°469/2015"), ordenó la adopción de la medida provisional de corrección, seguridad y control que impedirían la continuidad en la producción del riesgo o del daño de acuerdo a lo indicado en el artículo 48 letra a) de la LO-SMA;

5° Adicionalmente se estableció en el resuelto segundo de esta Resolución, que la adopción de cada una de las medidas debería ser informada a la Superintendencia del Medio Ambiente mediante la presentación de un cronograma en el plazo de 3 días hábiles contados desde la notificación de dicha resolución;



6° Consultada la página de Correos de Chile, [www.correos.cl](http://www.correos.cl), sobre el número de seguimiento del acto administrativo previamente individualizado en el considerando N°4, enviado por carta certificada, conforme lo dispone el artículo 46 de la Ley N°19.880, se indicó que el envío N°3072639738415 había sido recepcionado en el Centro de Distribución Postal ("CDP") de la comuna de Quilicura, con fecha 16 de junio de 2015;

7° Así y encontrándose dentro de plazo, con fecha 24 de junio de 2015, don Francisco de la Vega Giglio presentó un escrito solicitando en lo principal la ampliación del plazo otorgado en la Res. Ex. N°469/2015 en dos días hábiles para responder y presentar los cronogramas solicitados debido que requería tiempo adicional para recopilar los antecedentes pertinentes y preparar debidamente dichos cronogramas y en su primer otrosí, solicitó tener presente su personería y las de don Andrés Fernández Alemany y don Gonzalo Parot Hillmer para representar a la sociedad Agrícola "Tranque de Angostura" en virtud del mandato especial otorgado mediante escritura pública de fecha 13 de mayo de 2015, suscrita en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, el cual también fue acompañado en esta presentación;

8° Con fecha 26 de junio de 2015, don Francisco de la Vega Giglio presentó un escrito, el cual: en lo principal complementó la solicitud individualizada en el considerando anterior, señalando que la dirección legal de su representada correspondía a calle Aldunate N°1665, comuna de Santiago Centro y no, a Avenida Las Esteras Norte N°2480, comuna de Quilicura, domicilio en el cual había sido notificada la Res. Ex N°469/2015 por carta certificada, requiriendo por tal, la realización de una nueva notificación por carta certificada o en subsidio, considerar como fecha de la notificación el día 24 de junio de 2015;

9° Así mismo, en el primer otrosí de esta presentación, se solicitó tener presente la existencia de una supuesta infracción al deber de reserva consagrado en el artículo 30 de la LO-SMA, pues, en la distribución de la Res. Ex. N°469/2015 se había incluido a don Pablo Brierley Basagoitía, quien carecería de calidad de interesado en esta fase del procedimiento; y en el segundo otrosí, se requirió a esta Superintendencia la aclaración y disposición del deber de asistencia en relación al cumplimiento de las medidas propuestas en la Resolución en comento a fin de evitar que la ejecución de estos trabajos pueda implicar una infracción a la normativa ambiental y/o la generación de nuevos impactos adversos sobre el medio ambiente;

10° Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha Ley, se aplicará supletoriamente la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N°19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias así lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros;

11° Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado por el requirente, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos y a su vez, a través de ésta no se ven perjudicados derechos de terceros;

**RESUELVO:**

**I. EN RELACION CON EL ESCRITO  
PRESENTADO CON FECHA 24 DE JUNIO DE 2015 SOBRE AMPLIACION DE PLAZOS:**

- a. A lo Principal: en virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y que considerando las circunstancias que fundan la parte principal de la solicitud, se concede un plazo adicional de 2 días hábiles contados desde la notificación por carta certificada de la presente resolución.
- b. Al primer Otrosí: téngase presente las personerías de don Francisco de la Vega Giglio, don Andrés Fernández Alemany y don Gonzalo Parot Hillmer para representar a la sociedad Agrícola "Tranque de Angostura", en virtud del mandato especial otorgado mediante escritura pública de fecha 13 de mayo de 2015, suscrita en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola.

**II. EN RELACION CON EL ESCRITO  
PRESENTADO CON FECHA 26 DE JUNIO DE 2015 QUE COMPLEMENTA SOLICITUD DE FECHA 24  
DE JUNIO:**

- a. A lo Principal, estése a lo indicado en el Resuelvo I de esta Resolución en relación a la solicitud de ampliación de plazo.
- b. Al Primer Otrosí, téngase presente lo indicado y déjese constancia que la inclusión de don Pablo Brierley Basagoitia en la distribución de la Resolución Exenta N°469/2015 se debió a un error de transcripción y que aquel no posee la calidad de interesado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.880.
- c. Al Segundo Otrosí, Al respecto, teniendo en consideración la naturaleza de las medidas provisionales de corrección, seguridad o control ordenadas por esta Superintendencia del Medio Ambiente, no es factible que su adopción implique el incumplimiento de las medidas o condiciones establecidas en la RCA N°23/2006, pues -por el contrario-, su ejecución permitirá el regreso al estado de cumplimiento aprobado mediante dicha resolución, impidiéndose por tal, la continuidad en la producción del riesgo o del daño.

**III. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 46 de la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE  
CUMPLIMIENTO.**



SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE  
SUPERINTENDENTE  
CRISTIAN FRANZ THORUD  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE  
GOBIERNO DE CHILE



Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

**DIE/DIS**

**Notifíquese carta certificada:**

- Sr. Alejandro Fortín Medina, Representante legal de la Sociedad Agrícola El Tranque de Angostura Ltda., domiciliado en calle Aldunate N° 1665, Comuna de Santiago, ciudad de Santiago, Región Metropolitana.
- Francisco de la Vega Giglio, Andrés Fernández Alemany y Gonzalo Parot Hillmer, todos domiciliados para estos efectos en Avenida Nueva Tajarar N°481, Torre Norte, Oficina 1003, Comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, Región Metropolitana.

**C.C.**

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.